

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 4 del artículo 37, de la precitada Ley, determina como atribuciones de los Tribunales Departamentales Electorales, entre otras las de garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo"*.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo Nº 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7, inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, párrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: *"...Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal;



así como la resolución respectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe DNEF-SP N° 1084/2016 de 12 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), refiere que en fecha 13 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro – (TED Oruro), mediante nota con CITE-PRES N° 372/2016, remite la Resolución TEDO N° 65/2016, misma que aprueba el Informe Legal A.L. N° 016/2016 y el Informe Técnico JSAF N° 012/2016, la cual solicita una modificación presupuestaria el interior de su presupuesto por un importe de Bs.57.800,00 (Cincuenta y Siete Mil, Ochocientos 00/100 Bolivianos); asimismo solicita Refuerzo Presupuestario por Bs.30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos), con el objeto de incrementar la Partida de Gasto 25210 "Consultorías por Producto" y por Bs.487.225,46 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil, Doscientos Veinticinco 46/100 Bolivianos), destinado al mantenimiento y reparación del inmueble, en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos".

Que, respecto a la solicitud de modificación al interior de su presupuesto dicho Informe señala, que una vez verificada la documentación de respaldo, se constató que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, consiste en una Modificación Presupuestaria al Interior de su Presupuesto por un importe total de Bs.57.800,00 (Cincuenta y Siete Mil, Ochocientos 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", conforme al detalle y justificación, inserto en el Informe DNEF-SP N° 1084/2016.

Que, respecto del requerimiento por Bs.487.225,46 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil, Doscientos Veinticinco 46/100 Bolivianos), será atendido mediante un informe posterior en el cual se consolidarán todas las solicitudes de Mantenimiento de Inmuebles a nivel nacional.

Que, el referido Informe indica: *"De acuerdo a los antecedentes del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la solicitud consiste en un Refuerzo Presupuestario, por Bs.30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) para incrementar la Partida de Gasto 25210 "Consultorías por Producto", en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos".*

Que, es necesario señalar que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con disponibilidad presupuestaria en la Partida de Gasto mencionada. Por tanto, en el marco del Decreto Supremo N° 2644 de fecha 30 de diciembre de 2015, se establece que todo incremento de presupuesto en la Partida De Gasto 25210 "Consultorías por Producto", requiere la tramitación del **Decreto Supremo** correspondiente.

Que, finalmente el Informe emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera, concluye que las justificaciones y respaldos al requerimiento citado, se encuentran en la documentación remitida por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, de la siguiente forma:

- *"La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Efectuar una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 06 Tribunal Electoral Departamental Oruro, por un importe de Bs.57.800,00 (Cincuenta y Siete Mil, Ochocientos 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 01 "Procesos de*

Resolución N° 478/2016 Pág. 2 de 4



*Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos".*

- *No es posible atender la solicitud de Refuerzo Presupuestario por Bs.30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) para incrementar la Partida de Gasto 25210 "Consultorías por Producto", ya que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con disponibilidad presupuestaria en la Partida de Gasto solicitada. Toda vez, que el incremento de presupuesto en la Partida De Gasto 25210 "Consultorías por Producto" requiere la tramitación del **Decreto Supremo** correspondiente, en el marco del Decreto Supremo N° 2644 de fecha 30 de diciembre de 2015.*

Que, el Informe D.N.J. N° 448/2016 de 21 de septiembre de la presente gestión, elaborado por la Dirección Nacional Jurídica del TSE, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, refiere que es viable dicha modificación y que corresponde dar curso a la modificación Presupuestaria solicitada, conforme a lo establecido en el Punto 4. **CONCLUSIÓN** del Informe DNEF-SP N° 1084/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, entre Partidas de Gasto al interior de la DA 06 Tribunal Electoral Departamental Oruro, por un importe de **Bs.57.800,00 (Cincuenta y Siete Mil, Ochocientos 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1084/2016 de 12 de septiembre del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 448/2016 de 21 de septiembre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

**SEGUNDO.-** No es posible atender la solicitud de Refuerzo Presupuestario por Bs.30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos), para incrementar la Partida de Gasto 25210 "Consultorías por Producto", ya que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto solicitada. **Toda vez que el incremento del presupuesto en la Partida de Gasto 25210 "Consultorías por Producto", requiere la tramitación del Decreto Supremo correspondiente, en el marco del Decreto Supremo N° 2644 de fecha 30 de diciembre de 2015.**

**TERCERO.-** El requerimiento por **Bs.487.225,46 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil, Doscientos Veinticinco 46/100 Bolivianos)**, será atendido mediante un informe posterior en el cual se consolidarán todas las solicitudes de Mantenimiento de Inmuebles a nivel nacional.

**CUARTO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral

Resolución N° 478/2016 Pág. 3 de 4



efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

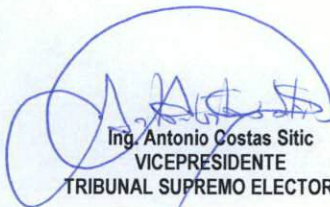
No firman la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez por viaje en comisión oficial y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

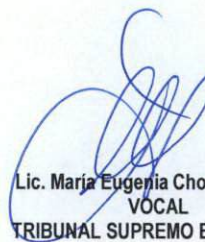
TSE/JCMB



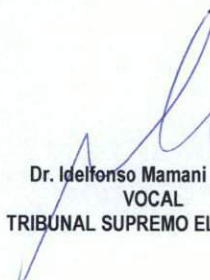
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

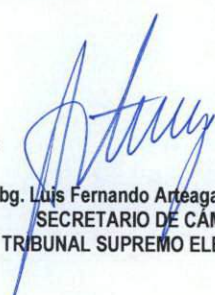


Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

